



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 667

27 NOV 2023

"Por la cual se adoptan metodologías de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable, la valoración del pasivo contingente y el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias por concepto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en los que el Fondo Adaptación sea parte"

EL GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden, deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Que el artículo 3 de la Ley 819 de 2003 dispone que las valoraciones de los pasivos contingentes nuevos que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos y sentencias y conciliaciones cuyo perfeccionamiento se lleve a cabo con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 448 de 1998, serán aprobadas por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que los pasivos contingentes son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir cuyo origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales, en los que una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente, por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias condenatorias, laudos arbitrales y suscripción de conciliaciones que impliquen para el Fondo Adaptación el pago a terceros.

Que en atención a lo dispuesto en el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución nro. 356 de 5 de septiembre de 2007 por la Contaduría General de la Nación, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de las cuantías de los procesos adelantados en su contra en cuentas de orden o dentro del balance dependiendo del estado del proceso.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, consagran como obligaciones de los apoderados de las entidades públicas, frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, la de calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, y la de incorporar el valor de la provisión contable de dichos procesos con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

“Por la cual se adoptan metodologías de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable, la valoración del pasivo contingente y el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias por concepto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en los que haga parte el Fondo Adaptación”

Que, respecto de la metodología para el cálculo de la provisión contable, se realizó un trabajo conjunto entre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y la Contaduría General de la Nación (CGN) para que fuese ajustada a los marcos normativos de contabilidad expedidos por esta última, así como a las normas internacionales de información financiera (NIF) y las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP).

Que los artículos 2.4.4.3 y 2.4.4.4 del Decreto 1068 de 2015, adicionados mediante Decreto 1266 de 2020, establecen que las pérdidas probables anuales en que puedan incurrir las Entidades Estatales por sentencias y conciliaciones extrajudiciales, se estimarán de acuerdo con la metodología de valoración que expida la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez será la encargada de aprobar la valoración realizada por las Entidades Estatales.

Que el artículo 2.4.4.5 *ibidem*, dispone que las Entidades Estatales deben allegar el Plan de Aportes a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, para lo cual se tiene en cuenta la metodología determinada por dicha Dirección, y que los montos de los aportes aprobados se transferirán al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 1266 de 2020, adicionó el Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las mismas que conforman una Sección del Presupuesto General de la Nación.

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante Resolución 2159 de 13 de noviembre de 2020 estableció las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación.

Que el artículo 206 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de vida” creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico. Además, designó como coordinadora de dicho Sistema a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que mediante Resolución 431 de 28 de julio de 2023 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptó una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra las entidades y deban ser registrados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesario la adopción de las metodologías para el cálculo de la provisión contable, la valoración del pasivo contingente y el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias por concepto de

"Por la cual se adoptan metodologías de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable, la valoración del pasivo contingente y el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias por concepto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en los que haga parte el Fondo Adaptación"

los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, según lo establecido en la Resolución 431 de 28 de julio de 2023, en los que haga parte el Fondo Adaptación, a fin de poder efectuar, de conformidad con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la correspondiente valoración del pasivo contingente y, de acuerdo al resultado que arroje el ejercicio, definir el monto de los aportes que la Entidad deberá realizar a dicho Fondo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Adopción de la metodología para el cálculo de la obligación contingente. Adoptar en su integridad la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra del Fondo Adaptación, establecida en la Resolución 431 de 28 de julio de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°. Adopción de la metodología para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias. Adoptar en su integridad la metodología para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales, contenida en la Resolución 2159 de 13 de noviembre de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, regula íntegramente las materias en ella contenidas y deroga todas las disposiciones expedidas por la Entidad que versan sobre las mismas materias, en especial la Resolución 0176 de 19 de mayo del 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 NOV 2023

OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ
Gerente (E)

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda.

Aprobó: Gina Marcela Alvarado - Abogada contratista Secretaria General. *G.M.A.C.*
Revisó: Yennifer Edilma Parra Moscoso / Secretaria General (E) *Y.E.P.M.*
Rubén Darío Bravo Rondón - Asesor III (E) E.T de Gestión Jurídica. Defensa Judicial y Cobro Coactivo. *R.D.B.R.*
Diana Paola Páez Peña - Asesor II E.T de Gestión Jurídica. Defensa Judicial. *D.P.P.P.*
Proyectó: Donald Benítez Santamaría - Contratista E.T de Gestión Jurídica y Cobro Coactivo. *D.B.S.*